

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040, urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora **ANA CECILIA CANO BOBADILLA**, identificada con D.N.I. N° 07849876, designada mediante Resolución de Jefatura N° 000089-2025-IRTP-JE y conforme a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Jefatura N° 000036-2025-IRTP-JE, organismo público a quien en adelante se le denominará **IRTP**; y, de la otra parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO** con R.U.C. N° 20613003747, con domicilio en Jr. Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, señor **MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con D.N.I. N° 08128177, designado mediante Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, a quien en adelante se le denominará **CAEN-EPG**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 644/ 2025-MINDEF/VPD/DIGEDOC/CAEN/C08 de fecha 25 de setiembre de 2025, el Director General (e) del **CAEN-EPG** remite manifestación de interés para impulsar la suscripción de un convenio de cooperación con el **IRTP**, para lo cual remite proyecto de convenio de cooperación para revisión y/o validación.
- 1.2. Con fecha 16 de octubre de 2025, el **CAEN-EPG** y el **IRTP** llevan a cabo una reunión de coordinación con la finalidad de consensuar y definir los compromisos a incorporarse en el convenio de cooperación, conforme consta en el Acta de Negociación y Concertación de Compromisos N° 008-2025-IRTP-UMPC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. El **IRTP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Tiene como finalidad colaborar con la Política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.
- 2.2. El **CAEN-EPG** es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".
- 2.3. El **IRTP** y **CAEN-EPG**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
- 3.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Resolución de Jefatura N° 000002-2025-IRTP-JE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- 3.6. Resolución de Gerencia General N° 000048-2025-IRTP-GG, que aprueba la Directiva N° 002-2025-IRTP-OPP "Directiva para la Gestión de Instrumentos de Cooperación del IRTP".
- 3.7. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 00821-2024 DE, que aprueba la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora del CAEN-EPG.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 001336-2025-DE, del 10 de octubre del 2025 que aprueba el Estatuto del CAEN-EPG y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto fortalecer la cooperación interinstitucional entre el IRTP y el CAEN-EPG con el propósito de articular capacidades, competencias y esfuerzos para difundir materiales audiovisuales de contenido informativo producido por el CAEN-EPG, a través de los programas informativos del IRTP transmitidos a través de sus señales de radiodifusión; así como, para facilitar el acceso a los programas académicos del CAEN EPG e intercambiar experiencias en materia de radiodifusión.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

- 5.1. Son compromisos de LAS PARTES los siguientes:
 - 5.1.1. Prestarse mutuo apoyo y colaboración para el logro del objeto del presente Convenio.
 - 5.1.2. Aceptar que la información y asistencia proporcionada por LAS PARTES, cualquiera sea su grado de clasificación, no podrá ser puesta en conocimiento de terceros, sin la autorización expresa de la parte que la proporciona; salvo que sea de aplicación el marco legal vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.
 - 5.1.3. Mantener la disposición para las coordinaciones y/o acciones permanentes que resulten necesarias a fin de maximizar el logro del presente convenio.
 - 5.1.4. Prestar fluida comunicación y apertura mutua para establecer en conjunto un cronograma de actividades para lograr el objeto del convenio.
- 5.2. El IRTP se compromete frente a CAEN – EPG a:
 - 5.2.1. Intercambiar experiencias en materia de radiodifusión relacionada a la operatividad de los equipos de radiodifusión de propiedad del IRTP, previa coordinación entre LAS PARTES. De darse estas experiencias en las instalaciones del CAEN-EPG, esta se encargará y asumirá las coordinaciones y transporte correspondiente.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.2.2. Realizar la comunicación pública de los materiales audiovisuales de contenido informativo al que hace referencia el numeral 5.3.4 del presente convenio, así como las entrevistas, enlaces en vivo, notas periodísticas realizadas por el IRTP para su posterior difusión a través de las señales radiodifusión del IRTP.

5.3 CAEN-EPG se compromete frente al IRTP a:

5.3.1. Otorgar descuentos de hasta 20% en todos sus programas académicos para los colaboradores debidamente acreditados por el IRTP (la acreditación se efectuará con la presentación del contrato y/o constancia de trabajo). Teniendo en consideración el punto de equilibrio académico del programa, este beneficio no será aplicado para viajes, ni proceso de tesis. El pago del costo del programa académico deberá ser asumido por el propio participante.

5.3.2. Poner a disposición del IRTP el listado de cursos disponibles, seminarios, talleres u otro de interés organizados por CAEN-EPG.

5.3.3. Asegurar y gestionar la participación de especialistas del CAEN-EPG en programas del IRTP, especialmente en espacios de análisis y/o contenido informativo, con el fin de posicionar sus líneas de investigación especializadas en seguridad, defensa y desarrollo ante la opinión pública, previa coordinación con la Dirección de Prensa del IRTP.

5.3.4. Elaborar y entregar los materiales audiovisuales de contenido informativo de forma oportuna, para la validación del cumplimiento de los estándares técnicos que el IRTP exige para la difusión de contenidos a través de sus señales de radiodifusión.

5.3.5. Brindar al IRTP espacios y/o ambientes bajo su administración para la realización de charlas, talleres y/o actividades de capacitación organizadas por el IRTP dirigidas a sus colaboradores, previa coordinación entre LAS PARTES.

5.3.6. Facilitar el ingreso del personal acreditado por el IRTP a las instalaciones del CAEN-EPG para las grabaciones de contenido periodístico, previa coordinación entre LAS PARTES.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

6.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores encargados, por lo que designan a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por CAEN-EPG el/la Jefe/a de Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional de CAEN-EPG.
- Por el IRTP el/la director/a de Prensa, en el marco de sus competencias, o el coordinador que este designe.

6.2 Los coordinadores son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del Convenio.

6.3 Todo cambio en la designación de las/los coordinadores deberán ser comunicado a la otra parte, por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio; siendo los coordinadores los encargados de la planificación, ejecución y seguimiento del presente Convenio. De ser necesario se podrá



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

designar a un coordinador/a alterno/a, mediante la comunicación escrita cursada entre
LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas.

7.2. **LAS PARTES** señalan que financiarán los compromisos asumidos en el presente Convenio con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de conformidad con la normativa en la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado, a través de la suscripción de una adenda, previa solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a cuarenta (40) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación del Convenio se efectuará, a través de la suscripción de una adenda, previa solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a cuarenta (40) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

10.1. El CAEN-EPG es titular de los derechos patrimoniales de las piezas señaladas en los numerales 5.3.4 del presente Convenio, por lo que, autoriza al IRTP el uso de los mismos en el modo, tiempo y forma establecido en el presente convenio.

10.2. Corresponderá al IRTP la titularidad de los derechos patrimoniales de los materiales que genere producto de las entrevistas, enlaces en vivo, notas periodísticas que realice con sus recursos.

10.3. **LAS PARTES** conservarán la titularidad de sus marcas y logotipos institucionales, pudiendo ambas hacer uso de los mismos únicamente en los términos previstos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de cooperación interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de su contraparte como consecuencia de la

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución del mismo; y, a no revelar a terceros dicha información, salvo previo acuerdo entre **LAS PARTES** y, en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa e indirectamente ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.
- 13.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente o a través de los integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a ellos.
- 13.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1. El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:
- 14.1.1. Por decisión unilateral conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.
 - 14.1.2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual las mismas suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
 - 14.1.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - 14.1.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su comunicación. Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursar a la otra parte una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio que considera incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo máximo de quince (15) hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.
 - 14.1.5. Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
 - 14.1.6. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes, sin autorización de la otra.
 - 14.1.7. La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventajas (s) o similares, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio.
 - 14.1.8. La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio a favor de terceros.
- 14.2. La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentren pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será a través de un Acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte del presente instrumento. Caso contrario todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú. En el caso del IRTP, con intervención del Procurador Público del sector al que se encuentre adscrito el IRTP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, al

MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY
Director General
CAEN-EPG

ANA CECILIA CANO BOBADILLA
Gerente General
IRTP